



INFORME IPM: ASÍ ES LA NUEVA DIRECTIVA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Más renovables, más próximas y en menos tiempo

Diciembre 2023

JGB

El Informe IPM "Así es la nueva Directiva de Energías Renovables: más renovables, más próximas y en menos tiempo", elaborado por Javier García Breva, desarrolla un detallado análisis de la Directiva (UE) 2023/2413, sobre la promoción de las energías renovables, publicada el 31 de octubre en el Diario Oficial de la UE.

La prioridad de la nueva directiva es la integración masiva de energías renovables en el menor tiempo posible para triplicar la potencia instalada en Europa. No obstante, reconoce que el esfuerzo para alcanzar los objetivos de renovables ha de complementarse con otras fuentes de energía no fósiles, ampliando el catálogo de tecnologías para la transición energética. El informe analiza esta ambigüedad como una consecuencia del debate en las instituciones europeas que ha creado conceptos confusos para no nombrar la energía nuclear, el gas o el hidrógeno de todos los colores.



Introducción

La **Directiva (UE) 2023/2413, sobre la promoción de las energías renovables**, que actualiza y completa la **Directiva (UE) 2018/2001**, se publicó en el DOUE el pasado 31 de octubre. Refuerza los derechos de los consumidores activos reconocidos en la directiva de 2018 para acelerar la descarbonización a través de la integración de la electricidad renovable en los edificios, el transporte, la industria, la calefacción y refrigeración y el sistema eléctrico. Su carácter vinculante para reguladores, administraciones públicas y gestores de redes asegura su eficacia. La trasposición al ordenamiento jurídico finaliza el 21 de mayo de 2025.

La nueva directiva **pretende facilitar la integración masiva de energías renovables para avanzar más rápidamente en la electrificación de la economía** en coherencia con el objetivo de reducción del 55% de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 y la descarbonización en 2050.

Así como la directiva de 2018 se centra en la figura del consumidor activo a través del autoconsumo y las comunidades de energías renovables, la directiva de 2023 pretende un **difícil equilibrio entre los recursos energéticos distribuidos y su participación en los mercados de electricidad** a través de la agregación, y el modelo de renovables a gran escala a través de los planes de zonas de aceleración renovable, el interés público superior y la simplificación de la evaluación ambiental.

Este difícil equilibrio se hace más confuso cuando las medidas temporales y excepcionales que la Comisión Europea aprobó en 2022 para multiplicar la potencia renovable ahora se convierten en permanentes sin tener en cuenta el aluvión especulativo a que dieron lugar, reflejado en las innumerables operaciones corporativas del sector de las renovables en España, y el retraso de la regulación de los recursos energéticos distribuidos. La confusión crece con la intención de añadir más tecnologías a la transición energética, con energías renovables no fósiles, para atender circunstancias nacionales específicas y que se considerarán renovables si su uso reduce un 70% las emisiones. **El equilibrio entre las renovables a gran escala y las renovables de proximidad no lo resuelve la directiva y dependerá de los actos delegados que apruebe la Comisión Europea, de cómo los gobiernos traspongan la directiva y de la voluntad de las administraciones públicas competentes para aplicar la directiva poniendo por delante la protección de los consumidores y del medio ambiente.**



Electricidad renovable para la descarbonización de la economía

Los considerandos de la nueva directiva confirman el **valor económico de las renovables** frente a la dependencia energética de terceros países. Las fuentes renovables reducen la exposición a la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles y generan beneficios socioeconómicos a la industria local, al empleo, a la protección del medio ambiente y la lucha contra la pobreza energética.

La electrificación con energías renovables es la forma más eficiente de descarbonización, por lo que el principal objetivo del articulado es aumentar la demanda de electricidad renovable en los edificios, el transporte, la industria y en la calefacción y refrigeración. Pero ha de ser una electrificación beneficiosa mediante la flexibilidad de la demanda, con autoconsumo, bombas de calor, almacenamiento detrás del contador, hornos eléctricos, recarga inteligente y bidireccional de vehículos eléctricos y agregadores para una mayor integración de energías renovables con la participación de los consumidores en los mercados eléctricos.

Se profundiza la **protección de los consumidores**, eliminando **barreras regulatorias y no regulatorias**, para que accedan al uso de las energías renovables y los instrumentos de eficiencia, como el autoconsumo, el almacenamiento, las comunidades de energías renovables, la interoperabilidad de las aplicaciones inteligentes y la agregación de la demanda. La electricidad renovable más próxima es la más beneficiosa y la que asegura una reducción de emisiones más ambiciosa.

Nuevas definiciones

Este modelo de renovables, diferente al de rotación de activos que domina el mercado, queda reflejado en las nuevas definiciones que se añaden a las de la Directiva (UE) 2018/2001:

“energía renovable” como energía no fósil, **“zona de aceleración renovable”**, **“tecnología innovadora de energía renovable”**, **“equipo de energía solar”**, **“punto de recarga”**, **“batería doméstica”**, **“batería industrial”**, **“batería para vehículos eléctricos”**, **“recarga inteligente”**, **“recarga bidireccional”**,

“almacenamiento en coubicación” o hibridación, “vehículo eléctrico de energía solar” recargable con fotovoltaica, “combustibles renovables”, “combustibles renovables de origen no biológico” no procedentes de la biomasa y “primero, la eficiencia energética”.

La **Directiva (UE) 2023/2413** continúa el modelo de **electrificación eficiente con renovables descentralizadas y distribuidas, de proximidad** a los centros de consumo, que ya estableció la directiva de 2018.

Objetivos de energías renovables

Se establece un objetivo de energías renovables al menos del **42,5% del consumo final bruto de energía para el conjunto de los Estados miembros en 2030**, que lo incrementarán **hasta el 45%**. Un **5%** de la nueva capacidad instalada corresponderá a **tecnología innovadora de energía renovable**.

Para los **edificios** se fija una cuota mínima nacional indicativa de **energías renovables “in situ”** o en las proximidades del **49%** en 2030. Se obliga a los suministradores del sector del **transporte** a una cuota de electricidad y combustibles renovables de al menos el **29%** en 2030.

Para conseguir estos objetivos se deberá establecer un marco de apoyo que facilite los **contratos de compra de energía renovable** para que el ritmo necesario de crecimiento de electricidad renovable sea coherente con los objetivos nacionales.

Se asegurará que el uso de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa reduzca la mayor parte posible de emisiones frente a efectos indirectos como la deforestación. Para ello la Comisión estudiará la posibilidad de diseñar una trayectoria que maximice la eliminación de gases de efecto invernadero reduciendo, incluso, la contribución de dichos combustibles a la cuota de renovables.

Los gobiernos adoptarán medidas para garantizar que la energía obtenida a partir de la biomasa minimice los efectos adversos sobre la biodiversidad, el medio ambiente y el clima, evitando incentivar o financiar procesos no sostenibles. Los Estados miembros obligarán a los agentes económicos a demostrar con auditorías independientes y transparentes el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad.





Barreras regulatorias y no regulatorias

La **integración masiva de renovables en el menor tiempo posible** es el principal objetivo de esta directiva. Para ello se centra en la **eliminación de las barreras que lo impiden**, como la duración de los procedimientos de las autorizaciones administrativas, principalmente en sectores como la edificación, el transporte y la industria, con medidas de planificación y de simplificación administrativa:

Zonas de Aceleración Renovable

Antes del 21 de mayo de **2025**, los Estados miembros realizarán una **cartografía del despliegue de energías renovables** para evaluar el potencial doméstico, zonas terrestres en la superficie y el subsuelo y las zonas marítimas o de aguas interiores aptas para la instalación de energías renovables y sus infraestructuras de evacuación y almacenamiento, **compatibles con los usos preexistentes en cada zona**.

Antes del 21 de febrero de 2026, los Estados miembros "velarán" porque las autoridades competentes adopten uno o varios planes para determinar "zonas de aceleración renovable". Se podrán excluir plantas de biomasa y plantas hidroeléctricas. En dichos planes se designarán zonas terrestres y de aguas marinas o interiores para el despliegue de uno o varios tipos de energías renovables, priorizando las superficies artificiales y construidas, como tejados o fachadas, infraestructuras de transporte, explotaciones agrícolas, vertederos, zonas industriales, minas y tierras degradadas.

Para determinar las zonas de aceleración renovable se excluirán los espacios Natura 2000 y zonas de protección de la naturaleza y conservación de la biodiversidad. Se seleccionarán aquellas zonas en las que el despliegue de renovables no vaya a tener un impacto ambiental significativo. Se aplicarán medidas de mitigación a fin de evitar el impacto ambiental adverso que pueda surgir. **Los planes deberán someterse a una evaluación medioambiental.**

Se garantizará la **participación pública** en relación con los planes que designen las zonas de aceleración renovable y la aceptación de los proyectos de energías renovables mediante la **participación de las comunidades locales**.

Los gobiernos designarán áreas de infraestructuras de red y de almacenamiento para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico y apoyar las zonas de aceleración renovable. Los proyectos de estas infraestructuras podrán quedar exentos de evaluación de impacto ambiental.

Procedimiento de concesión de autorizaciones

La autoridad competente deberá reconocer que las **solicitudes para plantas de energías renovables**, bombas de calor, almacenamiento en coubicación, incluidas las instalaciones eléctricas y de conexión, están completas y presentadas en **30 días** si se localizan en zonas de aceleración renovable y **45 días** si se encuentran fuera de dichas zonas; así mismo, designará **uno o varios puntos de contacto para todo el procedimiento** administrativo de solicitud y concesión de autorizaciones, incluyendo un manual de procedimientos a disposición de los solicitantes, **diferenciando los proyectos** a pequeña escala, de autoconsumidores y comunidades de energías renovables.

- Para los **proyectos en zonas de aceleración renovable** el procedimiento no superará los **12 meses** y 2 años para energía marina, ampliables. Para repotenciación, instalaciones hasta 150 kW y almacenamiento en coubicación no superará los 6 meses y 12 meses para energía marina, ampliables. Estarán **exentos de evaluación de impacto ambiental**.
- El procedimiento para los **proyectos situados fuera de las zonas de aceleración renovable** no superará los **2 años** y 3 años para energía marina, prorrogables. Para repotenciación, instalaciones hasta 150 kW y almacenamiento en coubicación no superará los 12 meses y 2 años para energía marina, prorrogables. **Cuando se requiera evaluación ambiental se llevará a cabo en un único procedimiento.**
- Cuando la **repotenciación** de una planta eléctrica renovable no aumente su capacidad en más de un 15%, el procedimiento no superará los **3 meses**.
- En **equipos de energía solar** y almacenamiento en coubicación, incluyendo **instalaciones en edificios o estructuras artificiales**, tampoco superará los **3 meses** y estarán **exentas de evaluación de impacto ambiental**.
- El procedimiento para **instalaciones solares hasta 100 kW, incluidos autoconsumidores y comunidades de energías renovables**, no superará **1 mes** y se aplicará el **silencio positivo**.
- El procedimiento para la autorización para instalación de **bombas de calor de menos de 50 MW** no superará **1 mes** y si es de origen terrestre 3 meses.

Interés público superior

Desde el 21 de febrero de 2024 y hasta que se alcance la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que en el procedimiento de concesión de autorizaciones se presuma que la planificación, construcción y explotación de plantas de energías renovables, como las infraestructuras de conexión a red, evacuación y almacenamiento son de interés público superior a efectos jurídicos.

Integración de la energía renovables en los edificios

Los Estados miembros fijarán una **cuota nacional indicativa de energías renovables, producida "in situ", en las proximidades o procedente de la red**, en el sector de los edificios coherente con una cuota mínima del **49%** de energías renovables de consumo final de energía. Esa cuota nacional se incluirá en los planes nacionales integrados de energía y clima (PNIEC).

En los códigos nacionales de construcción se introducirán medidas para aumentar la cuota de electricidad, calefacción y refrigeración de fuentes renovables, producidas "in situ" o en las proximidades, así como procedentes de la red en el parque inmobiliario.

Dichas medidas incluirán aumentos significativos en el autoconsumo, comunidades de energías renovables, almacenamiento local, recarga inteligente y bidireccional y servicios de flexibilidad desde la demanda que aumenten el número de edificios de consumo de energía casi nulo, tanto en la nueva construcción como en la rehabilitación importante de los edificios, en la renovación de los sistemas de calefacción y en los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

Se promoverán sistemas de calefacción y refrigeración electrificados basados en energías renovables y la gestión inteligente del consumo de energía en los edificios empleando **etiquetas y certificados de eficiencia energética** que garanticen la información sobre las alternativas más eficientes y los instrumentos financieros para sustituir los sistemas de calefacción antiguos por soluciones basadas en energías renovables.

Incremento de las energías renovables y reducción de emisiones en el transporte

Cada Estado miembro impondrá la **obligación a los suministradores de combustible** para garantizar que la **cantidad de combustibles renovables y electricidad renovable suministrada** al sector del transporte alcance una cuota en el consumo final de energía del **29%** y una **reducción de la intensidad de emisiones** de gases de efecto invernadero del **14,5%** en 2030.

La cuota combinada de biocarburantes avanzados, biogás y combustibles renovables de origen no biológico en la energía suministrada al transporte será el 1% en 2025 y el 5,5% en 2030, con una cuota del 1% de combustibles renovables de origen no biológico en 2030.

Se establecen **limitaciones para la proporción de biocarburantes y combustibles de biomasa** consumidos en el transporte producidos a través de cultivos alimentarios y forrajeros o con riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

La Comisión adoptará actos delegados adaptando los combustibles para el transporte al progreso científico y técnico. En julio de 2028 deberá evaluar la metodología de cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en lo que respecta a los combustibles renovables de origen no biológico, su disponibilidad, su impacto en la industria y el transporte, teniendo en cuenta la estrategia para el hidrógeno y minimizando las emisiones en el sector eléctrico y el sistema energético.

Integración de la energía renovable en la industria

Los Estados miembros se esforzarán en **incrementar la cuota de energías renovables** en el sector industrial con un aumento indicativo de **1,6 puntos de media anual** hasta 2030, incluyendo el calor y frío residuales siempre que se suministren a partir de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

Cuando la electrificación se considere rentable se crearán las condiciones de mercado para disponer de **alternativas de energías renovables viables** para sustituir los combustibles fósiles utilizados en la **calefacción industrial cuya temperatura sea inferior a 200°C**. En la aplicación de estas medidas se tendrá en cuenta el principio de “primero, la eficiencia energética” para elegir la alternativa más eficiente.

Se garantizará que la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico represente al menos el 42% del hidrógeno utilizado como energía final en 2030 y el 60% en 2035. Se promoverán sistemas de etiquetado para los productos industriales declarados como producidos con energías renovables y combustibles renovables de origen no biológico.

Los Estados miembros incluirán en los PNIEC la cantidad de combustible renovable de origen no biológico que esperan importar y exportar para que con esa información la Comisión desarrolle una **estrategia para el hidrógeno importado y producido dentro de la Unión Europea** y promover un mercado europeo del hidrógeno.

Un Estado miembro podrá reducir la contribución de combustibles renovables de origen no biológico en un 20% si está en proceso de alcanzar su cuota nacional de renovables al objetivo global de la Unión y si su proporción de hidrógeno procedente de combustibles fósiles no supera el 23% en 2030 y el 20% en 2035.

Las energías renovables en la calefacción y la refrigeración

Se aumentará la cuota de energías renovables en la calefacción y refrigeración al menos el 0,8% de media anual hasta 2025 y el 1,1% hasta 2030, incluyendo el calor y frío residuales y la electricidad renovable.

Se propone que los Estados miembros lleven a cabo una **evaluación del potencial de energías renovables y de calor y frío residuales en la calefacción y refrigeración y del potencial de los proyectos domésticos a pequeña escala y en pymes** con vistas a establecer una estrategia nacional, que deberá incluirse en el PNIEC, para reducir las emisiones y la contaminación atmosférica procedentes de la calefacción y la refrigeración. Deberá incluir un análisis de las soluciones más eficientes siguiendo el principio de “primero, la eficiencia energética”.

Se facilitará información a los propietarios y arrendatarios de edificios y a las pymes sobre medidas rentables e instrumentos financieros para aumentar el uso de energías renovables en los sistemas de calefacción y refrigeración. Para ello se establecen doce medidas centradas en los edificios, la industria y los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, para aumentar la integración de energías renovables y la eliminación progresiva de la utilización de los combustibles fósiles.

Entre las medidas que deberán adoptar los gobiernos destacan la instalación de sistemas de calefacción y refrigeración renovables en los edificios, la conexión de éstos a sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración e igualmente en los procesos industriales, certificados de cumplimiento de la cuota de renovables, agrupación de proyectos para abaratar costes de capital, contratos de compra de calefacción y refrigeración renovables, producción de biogás, almacenamiento, redes urbanas basadas en energías renovables, comunidades de energías renovables e incentivos financieros.

Los Estados miembros aumentarán la cuota de energías renovables y de calor y frío residuales en la calefacción y refrigeración urbanas en un valor indicativo del 2,2% de media anual hasta 2030. Garantizarán que los operadores de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración con una capacidad superior a 25 MWt puedan conectar a terceros proveedores de energías renovables y de calor y frío residuales y comprar el calor o frío renovables. Se establecerá un marco de coordinación entre los operadores de sistemas de calefacción y refrigeración renovables y calor y frío residuales en los sectores industrial y terciario.

Los gestores de redes de distribución eléctrica evaluarán el potencial de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración para ofrecer **servicios de balance, almacenamiento y servicios de flexibilidad desde la demanda para garantizar que puedan participar en los mercados de la electricidad.**

Integración de la electricidad renovable en el sistema

Los Estados miembros exigirán a los gestores de redes de transporte que faciliten los datos sobre la cuota de electricidad renovable y emisiones de la electricidad que suministran en cada hora y sus proyecciones. Los gestores de redes de distribución también facilitarán los datos sobre potencial de respuesta a la demanda y electricidad renovable generada e inyectada a la red por autoconsumidores y comunidades de energías renovables.

Los datos se publicarán digitalmente para garantizar la interoperabilidad y que puedan ser utilizados por los participantes en el mercado de la electricidad, agregadores o consumidores finales y ser leídos por aplicaciones inteligentes, puntos de recarga de vehículos eléctricos, sistemas de calefacción y refrigeración y de gestión energética de edificios.

Los fabricantes de baterías domésticas e industriales y de vehículos eléctricos permitirán el acceso en tiempo real al sistema de gestión de la batería, su capacidad, su estado de carga, su valor de consigna de potencia y, en su caso, la ubicación de los vehículos eléctricos, a los propietarios y usuarios de la batería y a terceros autorizados, como empresas de gestión energética de edificios, proveedores de servicios de electromovilidad y participantes en el mercado eléctrico, en condiciones no discriminatorias y gratuitas.

Se garantizará que los puntos de recarga de potencia normal no accesibles al público sean compatibles con funciones de recarga inteligente y bidireccional.

El marco normativo nacional deberá garantizar a las baterías domésticas, los vehículos eléctricos y a las pequeñas fuentes de energía descentralizadas participar en los mercados de la electricidad, en la prestación de servicios de flexibilidad y balance y también a través de la agregación de la demanda. Las autoridades reguladoras fijarán los requisitos técnicos para la participación en los mercados de la electricidad, a partir de las características técnicas de dichos sistemas.

Los Estados miembros establecerán condiciones de competencia equitativas y no discriminatorias para la participación en los mercados de la electricidad de los pequeños activos y sistemas energéticos descentralizados o móviles.



La taxonomía de las energías bajas en carbono y las energías no fósiles

La ambigüedad climática que se estableció en el **Reglamento (UE) 2020/852, sobre la taxonomía de las inversiones sostenibles**, aparece en la directiva de renovables de forma muy alambicada. El gas y la energía nuclear sobrevuelan en el articulado y este hecho revela las dificultades de la negociación para aprobar el texto que ha publicado el DOUE por los diversos intereses nacionales.

En los considerandos ya se reconoce que el esfuerzo para alcanzar **los objetivos de energías renovables han de complementarse con otras "fuentes de energía no fósiles"** para avanzar en la descarbonización y la neutralidad climática en 2050 **teniendo en cuenta las "circunstancias nacionales específicas"** y la estructura de suministro energético de cada Estado miembro.

Esta consideración se expresa en las nuevas **definiciones de "energía renovable"**, como la procedente de **"fuentes renovables no fósiles"**, como si pudiera haber renovables fósiles, y la diferencia entre **"combustibles renovables"**, los procedentes de la biomasa, y **"combustibles renovables de origen no biológico"**, procedentes de fuentes renovables distintas a la biomasa. La confusión entre fuentes renovables no fósiles y fuentes de energía no fósiles, unida a las circunstancias nacionales es, en realidad, la nuclear de Francia. La definición de **"combustibles renovables de origen no biológico"** es, en realidad, el concepto de **"combustibles alternativos"** de las directivas del transporte, que en realidad es el gas fósil o las **"energías bajas en carbono"**, que abarca desde el hidrógeno hasta los eco-combustibles y los e-fuels.

Hubiese sido mejor nombrar cada cosa por su nombre, el gas, la nuclear o el hidrógeno de todos los colores. No haberlo hecho así crea una confusión que no se aclara, a pesar de las numerosas precauciones que se establecen. Se hubiera entendido mejor explicando las enormes dificultades al día de hoy para reducir o eliminar las emisiones en los sectores del transporte, la calefacción y la industria, que mantienen porcentajes de utilización de combustibles fósiles superiores al 80% y el 90%. Explicar por qué el transporte es el único sector con objetivos, a la vez, de renovables y emisiones sería más clarificador que las nuevas definiciones forzadas por los lobbies y los intereses nacionales.

La necesidad de ampliar el catálogo de tecnologías para la transición energética es la aplicación concreta del principio de neutralidad tecnológica de la taxonomía europea. La directiva de renovables podría haberlo justificado de otra manera, pero no difundiendo la ilusión acientífica de que todas las tecnologías son verdes, aunque contaminen o emitan gases de efecto invernadero. Las precauciones que la directiva establece reflejan la ambigüedad sobre los criterios de sostenibilidad de algunas fuentes de energía.

Garantías de origen

Los Estados miembros “velarán” porque se expidan **garantías de origen para la energía procedente de fuentes no renovables** cuando así lo solicite un productor de energías renovables, incluidos combustibles renovables de origen no biológico como el hidrógeno. Cuando se suministre gas a través de una red de hidrógeno o gas natural, incluidos combustibles renovables de origen no biológico, **se exigirá al suministrador que demuestre a los consumidores finales la cuota de energía renovable de su combinación energética**. Para diciembre de 2025, la Comisión evaluará la creación de una etiqueta verde para fomentar el uso de energías renovables en base a la información de las garantías de origen.

Criterios de sostenibilidad

Se establecen **criterios más exigentes de sostenibilidad y reducción de gases de efecto invernadero que han de cumplir los biocarburantes y combustibles de biomasa** con el fin de proteger la naturaleza, la biodiversidad, los hábitats, humedales y la calidad de los suelos. Se trata de mejorar la protección de los hábitats ricos en biodiversidad y carbono introduciendo limitaciones a la biomasa para garantizar la reducción de gases de efecto invernadero en comparación con la energía producida por combustibles fósiles.

La energía que proceda de combustibles renovables de origen no biológico se contabilizará como energía renovable si su uso reduce, al menos, el 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero. El mismo criterio regirá para la energía procedente de combustibles de carbono reciclado.

La Comisión adoptará actos delegados para especificar la metodología para calcular la reducción de emisiones en ambos casos y, antes de julio de 2028, informará sobre el impacto de dicha metodología que define cuándo puede considerarse renovable la electricidad utilizada para producir combustibles renovables de origen no biológico, el efecto de la adicionalidad y la disponibilidad para los sectores de la industria y el transporte, con el fin de facilitar el impulso de la industria del hidrógeno.

Los Estados miembros obligarán a los agentes económicos a que demuestren, mediante auditorías independientes, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y reducción de gases de efecto invernadero para los combustibles renovables y de carbono reciclado cuando se contabilicen como de origen renovable. Cada Estado miembro podrá establecer un régimen nacional para el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y verificar la exactitud de la información de los agentes económicos.



Se relaja la evaluación medioambiental

Los planes para determinar las “**zonas de aceleración renovable**” y garantizar el “**interés público superior**” para todo el procedimiento de las autorizaciones de plantas de energías renovables son medidas que se adoptan para impulsar la **implantación masiva de renovables en el menor tiempo posible**, incluyendo conceptos confusos como los “combustibles renovables de origen no biológico” o “energías no fósiles”. **Por el contrario, el apoyo a la integración de renovables en el sistema eléctrico apunta a un desarrollo de la flexibilidad energética desde el lado de la demanda, incluyendo conceptos como los de “vehículo eléctrico de energía solar”, “cubicación” o hibridación y “recarga bidireccional”. Estos conceptos, aplicados especialmente en los edificios, son más propios de la energía de proximidad.**

La **Directiva (UE) 2018/2001** tenía como protagonista al **consumidor activo**, que se sitúa en el centro del sistema eléctrico, y al que se facilita el acceso al autoconsumo, al almacenamiento, la agregación y las comunidades de energías renovables para participar en todos los mercados de la electricidad. El reconocimiento de estos derechos a los consumidores **diseñaba un mercado en el que la demanda se antepone a la oferta** y en el que se establecía la protección a las pequeñas instalaciones renovables descentralizadas frente a las renovables a gran escala o centralizadas.

La nueva Directiva (UE) 2023/2413 no deroga la de 2018 sino que la completa. Pero han aparecido nuevos actores, como el hidrógeno, el gas o la nuclear, a partir de la taxonomía de inversiones sostenibles aprobada en 2020. Es evidente que para triplicar la potencia renovable instalada hacen falta esfuerzos muy superiores a los realizados hasta ahora y una regulación que aligere los tiempos de los procedimientos administrativos. Esto es lo que hace la nueva directiva al fijar plazos en la tramitación de las autorizaciones y dejar exentos los proyectos ubicados en las zonas de aceleración renovable de evaluación ambiental porque se presume que ya se hizo al aprobar los planes de dichas zonas.

Con la biomasa no se hace lo mismo, sino que se extreman las precauciones y limitaciones para proteger y conservar el medioambiente y la biodiversidad e, incluso, se llega a plantear una reducción de objetivos para asegurar su sostenibilidad y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La directiva de 2018 impulsa un modelo de renovables distribuidas y próximas a los centros de consumo, con el control del consumidor, que sigue vigente; pero **las modificaciones que se introducen en la nueva directiva de 2023 impulsan una oferta masiva de renovables,** al margen de los consumidores activamente comprometidos, aprovechando todo el territorio, construido y sin construir, **independientemente de la demanda.** Es el modelo especulativo de renovables centralizadas, basado en operaciones corporativas, que no aceleran tanto el proceso de descarbonización y electrificación como la participación de los consumidores y clientes activos mediante los recursos energéticos distribuidos.

La crisis energética por la escalada de precios del gas a raíz de la invasión de Ucrania por Rusia obligó a la Comisión Europea a relajar las protecciones medioambientales, con carácter temporal y extraordinario, para acelerar el crecimiento de las energías renovables a través del Reglamento (UE) 2022/2577, que en España se materializó simultáneamente en el RDL 20/2022, corregido en el RD 445/2023 después de autorizar más de 60 GW.

La presunción del interés público superior a efectos de la legislación ambiental desembocó en un aluvión especulativo de proyectos renovables a gran escala y la reventa de las autorizaciones que aceleró las renovables solo para los grandes actores y los grandes proyectos, generando por primera vez una creciente oposición de las comunidades locales.

La Directiva (UE) 2023/2413 ha convertido en permanente lo que un año antes se consideraba temporal y parece más coherente con el **modelo especulativo de renovables** que con la anterior Directiva (UE) 2018/2001 que perseguía acelerar las renovables de la mano del consumidor activo, es decir, con los instrumentos de eficiencia energética. La presunción de inocencia a la hora de aplicar de los criterios de sostenibilidad ambiental es un error.





Conclusiones

- **La prioridad de la nueva directiva de energías renovables es la integración masiva de renovables en el menor tiempo posible para poder triplicar la potencia instalada.** Las “zonas de aceleración renovable” y el “interés público superior” se crean para ese objetivo, sin análisis de demanda y relajando las evaluaciones ambientales que solo se establecen para los planes de dichas zonas, quedando los proyectos exentos.
- **En las “zonas de aceleración renovable” no se distingue entre proyectos a gran escala y pequeños proyectos, ni entre tecnologías, ni entre recursos centralizados o distribuidos. Aunque se prioriza su ubicación en las superficies artificiales y construidas,** más adaptables a las pequeñas instalaciones, autoconsumo, comunidades de energías renovables y a la agregación, puede ser una gran ventaja para las grandes instalaciones, las grandes energéticas y los grandes inversores y una desventaja para los consumidores activos, las comunidades energéticas y los pequeños proyectos.
- **La eliminación de barreras al crecimiento de las energías renovables es un avance.** La simplificación administrativa de las autorizaciones, la fijación de plazos o el silencio positivo para el autoconsumo, estén los proyectos o no estén en zonas de aceleración renovable, es un gran paso. Pero, aun así, persistirán las barreras derivadas del reparto competencial entre administraciones públicas y las prácticas incorrectas sobre los criterios de sostenibilidad en las evaluaciones ambientales por la aplicación del “interés público superior” que puede derivar en una puerta abierta a la arbitrariedad.
- **El debate de la directiva en las instituciones europeas ha originado una confusión entre las fuentes renovables no fósiles,** como si las hubiera fósiles, y las energías no fósiles, para no nombrar la energía nuclear, el gas o el hidrógeno de todos los colores. No explicar con claridad las dificultades para descarbonizar determinados sectores de actividad o alcanzar la neutralidad climática para sortear los intereses nacionales de algunos Estados miembros conduce a una solución más confusa a través de los “combustibles renovables de origen no biológico” que, a pesar de todas las precauciones que se establecen, queda pendiente de futuros actos delegados de la Comisión Europea. Con la etiqueta verde se podrá seguir contaminando.
- **La flexibilidad energética queda reflejada en las exigencias que se establecen para los gestores de las redes de transporte y de distribución, fabricantes de baterías, de vehículos eléctricos y recarga inteligente para apoyar la integración de las renovables y la capacidad flexible en el sistema eléctrico.** Los datos que se les exigen y su interoperabilidad, incluido el potencial de autoconsumo, comunidades de

energías renovables y la gestión energética de los edificios, tienen como fin último garantizar que el marco normativo nacional **permitirá a las pequeñas fuentes de energía descentralizadas y distribuidas participar en los mercados de la electricidad, también a través de la agregación de la demanda.**

- **La relevancia que se da al aumento de la flexibilidad energética desde el lado de la demanda en los edificios, vinculada a la recarga inteligente y bidireccional de vehículos eléctricos,** es otra novedad que deberá trasladarse a los códigos de construcción para incrementar los recursos de flexibilidad del sistema eléctrico.
- Aunque la nueva directiva incorpora el principio de “primero, la eficiencia energética”, que significa anteponer las alternativas de eficiencia energética antes de aprobar inversiones en nueva generación, **la directiva está más orientada a la oferta de energías renovables que a un modelo eficiente de renovables basado en la flexibilidad desde la demanda a través de los recursos energéticos distribuidos.**
- **La aplicación de la directiva va a depender de la voluntad de las autoridades nacionales, regionales y locales** para ejercer sus competencias y garantizar el progreso de las energías renovables de forma coherente con las previsiones de evolución de la demanda y de la reducción de emisiones. **También dependerá de que el ordenamiento jurídico nacional incorpore los derechos que las directivas europeas reconocen a los consumidores activos** para acceder a los instrumentos de eficiencia energética y participar en los mercados energéticos.





Javier García Brevia es **Experto en Directivas Europeas de Energía y Eficiencia Energética, Asesor en Modelos de Negocio Energético** de empresas y corporaciones

locales y **Conferenciante** sobre los nuevos usos de la energía como yacimientos de empleo.

Su extensa experiencia en regulación y planificación energética procede de las distintas responsabilidades ejercidas en la **Consejería de Industria y Energía de Castilla-La Mancha**, en el **Congreso de los Diputados** y en el **IDAE** como director general. Actualmente preside la iniciativa divulgadora de negocio energético **N2E**.

Desde 2012 lidera **La Oficina de Javier García Brevia**, un proyecto ya consolidado como observatorio y estudio de las últimas tendencias mundiales en generación y uso de la energía.

¿Quieres patrocinar el próximo Informe IPM de Javier García Brevia?

Los **Informes IPM** desvelan en un máximo 12 páginas las claves de negocio de la transición energética a través de nuevo modelos de negocio y especializaciones productivas contenidas en las directivas europeas y analizadas por **Javier García Brevia**. Son documentos con información inédita de gran prestigio social y de valor añadido para la comunicación, redes sociales y generación de leads.

Además, se presentan a los medios de comunicación acompañados de invitados relevantes de la administración, de la sociedad o de la economía. Los Informes IPM ofrecen la posibilidad de incluir casos de éxito del patrocinador.

¡Contáctanos!

Esta publicación solo contiene información general. Ni La Oficina de Javier García Brevia ni IMEDIA PRESS & MARKET asumen responsabilidad alguna sobre las posibles consecuencias que se deriven para cualquier persona que actúe con base en esta publicación o la información que contiene. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Quedan reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser objeto de comercialización o reventa, ni está permitida su explotación sin la autorización de IMEDIA PRESS & MARKET o sus titulares. Queda prohibida su reproducción, distribución, transformación o comunicación, total o parcial, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización de IMEDIA PRESS & MARKET o sus titulares.